

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2024**

**ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
1. Oficio 114.CJEF.CACCC.DGCC.01272.2025 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>1024</b>
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil veinticinco celebrada en el presente asunto.	Sin registro

La documental señalada en el número 1 fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

**I. Alegatos.** Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que formula alegatos en la presente controversia constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Acta de audiencia.** Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las que se admiten y se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el promovente, los que se tienen por formulados en este proveído.

**III. Cierre de instrucción.** En vista de lo anterior, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, ello, con fundamento en los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral 11, fracción VI, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020.

**IV. Solicitud de radicación de expediente en Segunda Sala.** Se hace constar que después de un análisis de las constancias que obran en la controversia constitucional citada al rubro, se advierte que los efectos jurídicos de la norma cuya invalidez se demanda han cesado, debido a que dicho precepto normativo cesó cuando concluyó la vigencia de la ley en la que está contenida, esto fue, desde el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Atento a lo anterior, y de conformidad con los puntos Segundo, fracción I, y Tercero, del Acuerdo General 1/2023, se considera que para resolver el presente expediente no es necesaria la intervención del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que se solicita que este asunto sea remitido a la Sala de adscripción de la Ministra instructora, para que ésta se avoque a su resolución.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2024**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

